



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General
de la Energía

Fecha 18 DIC. 1984

Referencia
SGE/ETE/rc/pb 25.216

INFORME al Ilmo. Sr. Subsecretario sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.:

Según lo dispuesto en la condición 16ª de la vigente póliza de -- abono, aprobada por Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio, las empresas eléctricas están obligadas a suministrar en alquiler ciertos equipos de medida -- al abonado que lo solicite. Para estos aparatos el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por su alquiler, en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio del mercado del -- aparato.

Los precios de los alquileres de los equipos de medida no se revisan desde la Orden ministerial de 11-6-1957; debido a la inflación de estos -- 27 años transcurridos, existe una distorsión notable entre el precio que deben cubrir los alquileres y el precio a aplicar por lo que se deben revisar. Se -- han solicitado listas de precios y descuentos en su venta a mayoristas, a los fabricantes de estos equipos a tal fin.

Los descuentos que los fabricantes, comunican que hacen a los ma-- yoristas para contadores, oscilan alrededor del 17%. Por otros conductos se -- han recogido informaciones de que los descuentos habituales son del orden del 10% y en casos excepcionales, estos descuentos pueden alcanzar cifras superiores por otros conceptos, sin superar, en ningún caso, el valor del 30%. Por -- ello se ha considerado como "precio medio del mercado del aparato" el de tarifa con un descuento del 20% para los contadores. Para el resto de los equipos -- los datos sobre descuentos son coincidentes, un 15% para los relojes de cambio de tarifa y un 50% para contactores e interruptores de control de potencia.

En la Orden ministerial de 14-10-1983 en su punto 2.1.2, la obligación de alquilar los equipos, por parte de las empresas, se amplió a los de

doble discriminación horaria para su aplicación a la tarifa 2.0 y posteriormente por las Ordenes ministeriales de 1 de agosto y 20 de noviembre de 1984 se amplió a los equipos de los suministros a Ayuntamientos.

El estudio económico adjunto está basado en la aplicación del 1,25 % mensual, establecido en el Real Decreto de 18 de julio de 1984, aplicado sobre el precio a mayoristas con lo cual las empresas deben cubrir el coste del equipo y los gastos de mantenimiento y reposición del mismo.

Para los contadores ya instalados actualmente, por criterios de uniformidad tarifaria, se mantiene el mismo alquiler ya que el precio actual de los equipos nuevos viene a ser coincidente con el precio de adquisición del equipo actualizado al momento presente, mediante el índice de inflación. A más abundamiento, este precio será el de reposición del equipo si sufre avería o se cambian las características del suministro.

No obstante, para que el ajuste de las tarifas de alquiler actuales a las nuevas no sea tan brusca se ha establecido un periodo transitorio durante el cual los antiguos abonados tendrán una reducción sobre los precios de alquiler que será más significativa para los abonados más modestos.

En la tabla siguiente se adjuntan las bases de cálculo.

Se ha solicitado informe sobre la propuesta a la Secretaría General Técnica del Departamento, al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Instituto Nacional del Consumo.

1.- Secretaría General Técnica

En el texto que se remite se ha atendido íntegramente la observación 3ª del informe de la Secretaría General Técnica, sustituyendo la eventual revisión automática del alquiler hecha por las empresas, por una revisión simultánea con la de las tarifas.

En relación con la observación 2ª, se debe manifestar que ya se había tenido en cuenta la magnitud relativa del aumento que se propone. Sin embargo, no parece necesario escalonarlo en un periodo de tiempo tan dilatado como cuatro años, con todos los inconvenientes que tienen las situaciones provisionales, ya que el aumento en valor absoluto es pequeño y perfectamente soportable por cualquier economía particular, habiéndose previsto también un escalonamiento más gradual para los abonados modestos acogidos a la tarifa 1.0 y 2.0.

2.- Ministerio de Sanidad y Consumo

Tras un primer contacto informal, en el cual se recogieron diversas sugerencias de este Departamento, se solicitó informe sobre la propuesta del --

cual se han remitido tres copias, una procedente de la Subdirección General de Inspección de Productos Industriales y Servicios, otra de la Dirección General y una tercera de la Secretaría General para el Consumo, todas iguales.

Como anexo, se incluye el análisis y razonamiento detallado de la propuesta presentada rebatiendo los argumentos del citado informe no atendidos.

3.- Instituto Nacional de Consumo

La solicitud del Instituto únicamente hace referencia al efecto de la revisión de alquileres sobre el abonado final por lo cual propone que se aplique el 1% en vez del 1,25% como alquiler y un periodo transitorio de adaptación al nuevo alquiler.


Ambas sugerencias se cumplen con la propuesta pues se establece un periodo transitorio de adaptación a los nuevos alquileres y el valor de estos alquileres es, en principio, inferior a este 1% solicitado con un valor más bajo para los abonados más modestos.

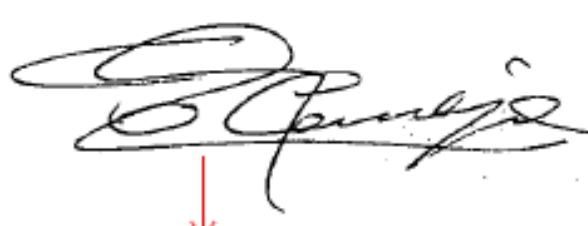

Por todo lo anterior se supone suficientemente justificada la presente propuesta y se propone su aprobación, si V.I. lo considera oportuno.

Madrid,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ENERGIA ELECTRICA,

V^a B^a:
LA DIRECTORA GENERAL,


Carmen Mestre Vergara



Fernando Díaz Caneja

Equipo	Precio medio del equipo	Descuento %	Alquiler mensual pts/mes	Alquiler anterior OM 11/6/57
Contador simple tarifa				
Energía activa				
Monofásico) tarifa 1.0	7.141	20	71	2,45
) resto	7.660	20	77	3,70
Trifásico	22.815	20	228	7,30
Energía reactiva				
Monofásico	10.575	20	106	-
Trifásico	25.730	20	257	-
Equipo discriminación horaria				
Contador monofásico (doble tarifa)	16.505	20	165	-
Contador trifásico (doble tarifa)	32.179	20	322	-
Contador monofásico (triple tarifa)	25.869	20	259	-
Contador trifásico (triple tarifa)	41.543	20	415	-
Contactador	3.850	50	24	-
Reloj conmutador	13.800	15	147	-
Interruptor control potencia				
I.C.P. (por polo)	695	50	4	-

Precios de lista (precios de venta al público) remitidos en octubre de 1984 a la DG de la Energía por Landis & Gyr Española, Metrega, Siemens, RIESA y CDC.

Precios resultantes de aplicar el 1.25% al producto de los precios indicados en la segunda columna (precios de lista) por el descuento indicado en la tercera columna (20%)

Descuento fijado por la DG de la Energía en función de los descuentos medios falsos indicados en los escritos remitidos en octubre de 1984 a la citada DG por los fabricantes.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que este artículo se refiere, éstos percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas, en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del período vacacional se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1985.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28290

ORDEN de 20 de diciembre de 1984 por la que se actualizan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica.

Ilustrísima señora:

Los precios de los alquileres de los aparatos contadores no especiales, de capacidad hasta 50 amp. por hilo, e interruptores de control de potencia, alquilados por las Empresas eléctricas a sus abonados, fueron regulados por última vez mediante la Orden ministerial de fecha 11 de junio de 1957. La evolución experimentada desde entonces por los precios de los aparatos hace que tales alquileres no cubran en absoluto la función económica de permitir a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores, con los consiguientes perjuicios que de ello se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida.

La condición 16.ª de la vigente póliza de abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, establece que el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por su alquiler con arreglo a unas directrices fijadas en las mismas. Asimismo la Orden ministerial de 1 de agosto de 1984, por la que se completan las condiciones de aplicación de las nuevas tarifas eléctricas para suministros a Ayuntamientos, establece la obligatoriedad de facilitar en régimen de alquiler a los Ayuntamientos los equipos de energía reactiva y activa que en dicha Orden se fijan.

Debido a la inadecuación de los precios a sus costes reales se precisa establecer un período transitorio de adaptación a los nuevos precios para los abonados que ya tenían sus equipos de medida en régimen de alquiler.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 6.º del referido Real Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los precios máximos de alquiler de los aparatos de medida y control de conexión directa utilizados en los suministros de hasta 63 amp. por hilo serán los siguientes:

	Ptas mes
a) Contadores simple tarifa:	
<i>Energía activa</i>	
Monofásicos:	
Tarifa 1.0	71
Resto	77
Trifásicos o doble monofásicos	228
<i>Energía reactiva (a efectos de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 1-8-1984 y 20-11-1984)</i>	
Monofásicos	106
Trifásicos o doble monofásicos	257

	Ptas/mes
b) Contadores discriminación horaria:	
Monofásicos (doble tarifa)	165
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa)	322
Monofásicos (triple tarifa)	259
Trifásicos (triple tarifa)	415
Contactador	24
Reloj conmutador	147
c) Interruptor de control de potencia (por polo)	4

Segundo.—Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control, el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,25 por 100 mensual al precio medio de los mismos.

Tercero.—La revisión de los precios máximos de alquiler se realizará conjuntamente con la de las tarifas eléctricas, considerando la evolución de los precios del mercado y del índice de precios industriales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Los equipos de medida, en régimen de alquiler, instalados con anterioridad al 28 de septiembre de 1984, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, tendrán un descuento sobre el precio establecido con carácter general en la presente Orden ministerial del 40 por 100 hasta el día 31 de marzo de 1985 y del 20 por 100 desde el día 1 de abril de 1985 hasta el día 31 de diciembre de 1985, excepto los contadores monofásicos de energía activa, cuyos descuentos serán del 60 por 100 hasta el día 31 de marzo de 1985, del 40 por 100 desde el día 1 de abril de 1985 hasta el día 31 de diciembre de 1985 y del 20 por 100 desde el día 1 de enero de 1986 hasta el día 30 de junio de 1986. Los valores concretos de los precios de alquiler a aplicar se reflejan en el anexo a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Precio de los alquileres, con sus descuentos, hasta tanto no exista modificación en el precio establecido con carácter general

	Nuevos	Existentes		
		Hasta 31-3-85	Desde 1-4-85 hasta 31-12-85	Desde 1-1-86 hasta 30-6-86
a) Contadores simple tarifa:				
<i>Energía activa</i>				
Monofásicos:				
Tarifa 1.0	71	28	43	57
Resto	77	31	46	62
Trifásicos o doble monofásicos.	228	137	182	228
<i>Energía reactiva</i>				
Monofásicos	106	84	85	106
Trifásicos o doble monofásicos.	257	154	206	257
b) Contadores discriminación horaria:				
Monofásicos (doble tarifa)	165	99	132	165
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	322	193	256	322
Monofásicos (triple tarifa)	259	155	207	259
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	415	249	332	415
Contactador	24	14	19	24
Reloj conmutador	147	86	118	147
c) Interruptor de control de potencia (por polo)	4	2	3	4